

2013-0019

ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX –Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de Propiedad del ICETEX."

1. CONSIDERACIONES

- 1.1 Que el ICETEX cuenta con un parque automotor y una planta eléctrica los cuales requieren el suministro de combustible para su normal funcionamiento.
- 1.2 Que el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos del ICETEX presentó estudio previo de conveniencia y oportunidad, donde establece la necesidad de contratar el suministro de combustible para el parque automotor y la planta eléctrica de propiedad del ICETEX.
- 1.3 Que por la cuantía del proceso se adelantó un proceso de contratación directa, para el cual se cursó invitación a la Estación de Servicio Servicentro Esso Avda Tercera
- 1.4 Que mediante Memorando SGR – 3000 – 030 del 14 de enero de 2013, la Secretaría General designó el evaluador de la propuesta presentada, quien mediante memorando del 16 de enero de 2013, informó que la propuesta de la Estación de Servicio Servicentro Esso Avda Tercera cumple con los requerimientos efectuados por la Entidad en cuanto a las tarifas de los combustibles teniendo en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía, las características de los dispositivos de control y la experiencia técnica relacionada, así mismo el Coordinador del Grupo de Contratación verificó que el proponente cumple con los requisitos de orden jurídico establecidos en la solicitud de propuesta.
- 1.5 Que se deja constancia que se contrata directamente con el señor Ulises Eugenio Martínez Mora, propietario del Establecimiento de Comercio "Servicentro Esso Avda Tercera", por cumplir su propuesta con los requisitos de orden jurídico, técnico y económico establecidos por la Entidad.
- 1.6 Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en los literales a) y b) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas

2. CONTRATISTA

El señor **ULISES EUGENIO MARTÍNEZ MORA** identificado con cédula de extranjería N° 111080, quien actúa como Propietario del Establecimiento de Comercio "Servicentro Esso Avda Tercera" con **NIT 650053527-5**, según consta en el Certificado de Matricula de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 10 de Enero de 2013.

3. OBJETO

Contratar el suministro de combustible con control por medio de microchip para el parque automotor del ICETEX y planta eléctrica del edificio sede central.



2013-0019

ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX –Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de Propiedad del ICETEX."

4. PLAZO

El plazo para la ejecución de la presente Orden de Suministro será hasta el 31 de diciembre de 2013, o hasta agotar el presupuesto comprometido, lo que suceda primero, plazo contado a partir del perfeccionamiento de la orden de suministro y cumplimiento de los requisitos para su ejecución.

5. VALOR

El valor de la presente Orden de Suministro es de hasta la suma **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$51.682.512,00).**

6. FORMA DE PAGO

El ICETEX cancelará la Orden de Suministro al CONTRATISTA en mensualidades vencidas previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** la factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** todos los comprobantes de tanqueo y vales de seguridad del mes debidamente firmados por el conductor responsable y el personal de isla que haya atendido cada suministro; **(iii)** resumen detallado por día de tanqueo, en el cual se indique la placa del vehículo, clase, cantidad, valor unitario y total de los combustibles suministrados durante el mes inmediatamente anterior correspondiente al de la factura presentada para su cobro; **(iv)** Certificación de recibo a satisfacción firmada por supervisor del contrato, y **(v)** la certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar - Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. **PARAGRAFO 1:** El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista determine para tal fin en su oferta. **PARAGRAFO 2:** En caso que el comprobante de tanqueo no cumpla con la información y requisitos exigidos por el **ICETEX**, no se aceptará y por ende no cancelará.

7. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El valor de la Orden de Suministro se pagará con cargo al Rubro G311002004004001 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES" según el Certificado del **Disponibilidad Presupuestal CDP EF – 2013- 002 del 02 de Enero de 2013**, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**.

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONTRATISTA se compromete a **1.** Cumplir el objeto de la presente orden de suministro, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su responsabilidad. **2.** Prestar el servicio conforme a los términos establecidos por las normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad



For

2013-0019



ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX –Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de Propiedad del ICETEX."

competente. **3.** Entregar el certificado de calibración de los equipos surtidores, garantizando la cantidad exacta por cada galón suministrado, así como entregar en la misma periodicidad el certificado y/o reporte de inspección de los combustibles en la estación de servicio, garantizando la calidad de los mismos, ambos documentos deberán ser emitidos por el o los entes legales competentes dispuestos para tal oficio. **4.** Instalar en calidad de comodato un Microchip en cada uno de los vehículos automotores de propiedad del **ICETEX**, y en el evento que sufra algún daño por uso, efectuar la reposición del mismo inmediatamente. El Microchip debe ser programado para que cuando se expida el comprobante de tanqueo detalle la razón social, el valor de consumo, valor acumulado de la semana y mes, la placa del vehículo, fecha y hora. **5.** Contar con un sistema electrónico y/o software de gestión, mediante el cual proporcione información inmediata, precisa y veraz, acerca del suministro de combustibles en general, en el momento y fecha de corte en la cual el **ICETEX** lo requiera. **6.** Contar con el personal idóneo y capacitado, garantizando que la prestación del servicio sea realizada de manera responsable, oportuna, veraz y exacta. Dicho personal deberá verificar que la placa del vehículo registrada en el comprobante de tanqueo corresponda con la placa del vehículo que está realizando el tanqueo y registrar en el sistema tecnológico de control utilizado por **EL CONTRATISTA** la información correspondiente al kilometraje de cada vehículo antes del realizar el abastecimiento. **7.** El comprobante de tanqueo deberá ser firmado por el conductor del **ICETEX** y el personal de isla que atienda el suministro, destinando una copia para **EL ICETEX**, y la otra como soporte a la factura mensual o cuenta de cobro correspondiente como requisito de pago. **8.** Cumplir con las instrucciones que le imparta el Supervisor de la presente orden, siempre y cuando esté enmarcado en el objeto el mismo **9.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas **10.** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **11.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **12.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato **(B) DEL ICETEX** **1.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los elementos y la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4** Exigirle al proveedor la presentación de los soportes que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva de ICETEX No 007 del 22 de febrero de 2008. **5.** Efectuar a través del Supervisor de la presente Orden, el seguimiento de su ejecución, y recibir a



2013-0019

ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX -Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de Propiedad del ICETEX."

satisfacción el objeto de la presente Orden de Suministro.

9. ENTREGABLES

En virtud del objeto de la presente Orden, **EL CONTRATISTA** deberá entregar: **A)** El Combustible (Gasolina corriente, gasolina extra y A.C.P.M). **B)** El Microchip de identificación que permita controlar el suministro de los combustibles requeridos, los cuales deben ser instalados en cada vehículo de la entidad, que registre la información de la entidad, fecha del consumo, hora, número de comprobante de venta, tipo, valor y volumen del combustible y el kilometraje en el momento del suministro. **C).** Entregar mensualmente al supervisor del contrato, en archivo de Excel vía e-mail y en forma impresa, el detalle de cada uno de los suministros de combustibles realizados durante este periodo, relacionando fecha, hora de suministro, placa, kilometraje de los vehículos al momento del realizar suministro, precio unitario del galón de combustible, el volumen en galones suministrados y valor total. **PARAGRAFO:** Los entregables deberán ser recibidos a satisfacción por el Supervisor de la Orden de Suministro.

10. GARANTÍAS

Una vez aceptada la orden de suministro, el **CONTRATISTA** se obliga a constituir una garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la aceptación de la Orden de Suministro. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de suministro, y cubre a la entidad de los perjuicios imputables al contratista, y del pago de las multas y cláusula penal pactadas, por el veinte (20%) por ciento del valor de la Orden, con una vigencia que cubra el término de la misma y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD:** Deberá garantizar la calidad del suministro y servicio contratado en un porcentaje equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la misma, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de compra y cuatro meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el suministro y el servicio por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la orden de suministro, con una vigencia igual al plazo de la duración del contrato y tres (3) años. **PARAGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no cumpliera con esta obligación, en los términos y condiciones señalados, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden de suministro, que se impondrá

2013-0019

ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX –Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de Propiedad del ICETEX."

con la garantía del cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo señalado en el manual de contratación del **ICETEX**.

11. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberá pagar al ICETEX a título de multa, el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de suministro, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de suministro. **PARAGRAFO:** Para hacer efectiva las multas, el ICETEX seguirá el procedimiento establecido en el artículo 24 del Manual de Contratación, procedimiento señalado en la clausula 13 de la orden de servicios

12. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la Orden de Suministro.

13. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor de **ELCONTRATISTA**, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, y para el efecto, con la aceptación de la orden, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **EL CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago a **EL CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

14. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden de Suministro, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en



2013-0019

ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE
CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -
ICETEX -Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de
Propiedad del ICETEX."

cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA**, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información.

15. SUSPENSIÓN

La ejecución de la Orden de Suministro podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de suministro, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de suspensión de la orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la Suspensión de esta Orden se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009 del **ICETEX**.

16. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de suministro estará a cargo de un funcionario designado por el **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión de la Orden, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008. **PARÁGRAFO:** Además de las Funciones específicas señaladas en la presente cláusula, el Supervisor tendrá las facultades generales previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y deberá seguir lo previsto en la Circular No. 1 del 28 de Agosto de 2009, por medio de la cual "*Preveé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 23 del Manual de Contratación*" y la Circular No. 009 del 14 de Septiembre de 2011, "*relacionada con la implementación y cumplimiento del Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011*"



2013-0019



ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX –Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de Propiedad del ICETEX."

17. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La Orden de Suministro se dará por terminada en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto de la Orden de Suministro, antes del vencimiento del plazo de la misma. **e)** Por el acaecimiento de la Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **g)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la Información o que llegare a conocer, o indebida utilización de los bienes facilitados para el cumplimiento del Objeto de la Orden de Suministro, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales, disciplinarias y fiscales que haya lugar.

18. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta orden, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de suministro. **PARÁGRAFO:** En caso que **EL CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, **EL ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o la presente orden de servicios, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del ICETEX, mediante Acuerdo N°016 del día 3 de Abril de 2008.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto de la Orden de Suministro, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

20. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**.

2013-0013



ORDEN DE SUMINISTRO N° SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX -Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVICENTRO ESSO AVENIDA TERCERA

"Contratar el Suministro de Combustible para el parque automotor y la Planta Eléctrica de Propiedad del ICETEX."

21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni prohibiciones para contratar consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los demás eventos de prohibición previstos en la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 de febrero de 2008 y en las demás normas vigentes relacionadas con esta materia, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas pertinentes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de suministro.
22. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN
La presente Orden no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA y su personal; en consecuencia, ni EL CONTRATISTA ni el personal que cumplirá la presente Orden, tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX , con ocasión de la presente orden.
23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
A partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA acepte por escrito esta Orden, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte del ICETEX de la Garantía establecida en la Cláusula Décima de la presente Orden. EL ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos
24. FECHA DE SUSCRIPCIÓN
18 ENE 2013

POR EL CONTRATANTE

Maria Eugenia Méndez Munar
MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR
Secretaría General

ICETEX

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

Juan + Fernando

Proyectó: Juan Guillermo Muriel Tobón/ Abogado Grupo de Contratación
Revisó: Fernando Alberto González Vásquez/ Coordinadora Grupo de Contratación

CDP EF-2013-002 RP 1090-14427

Rubro: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Código: 6311002 004004001

Fecha: 18-1-13 Registrado Página 8 de 8